



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE CANGAS DEL NARCEA

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la "Ordenanza municipal sobre la aplicación de horarios a establecimientos, locales e instalaciones para espectáculos públicos y actividades recreativas en atención a las fiestas locales y eventos".

El Pleno del Ayuntamiento de Cangas del Narcea, en sesión ordinaria celebrada el 30 de mayo de 2016, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la "Ordenanza municipal sobre la aplicación de horarios a establecimientos, locales e instalaciones para espectáculos públicos y actividades recreativas en atención a las fiestas locales y eventos", una vez resueltas las reclamaciones presentadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Texto íntegro de la Ordenanza:

"La presente Ordenanza viene a regular las excepciones, dentro de la esfera de la competencia municipal, respecto de los horarios de apertura y cierre aplicables a los establecimientos, locales o instalaciones para espectáculos públicos y actividades recreativas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 90/2004, de 11 de noviembre, que desarrolla la Ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

La Ley 8/2002, de 21 de octubre, en su artículo 22, establece que los ayuntamientos, mediante la oportuna ordenanza municipal y en los términos que se prevean en el reglamento regulador de los horarios de apertura y cierre de establecimientos y locales, podrán establecer ampliaciones de horarios en atención a la celebración de fiestas locales o de espectáculos o actividades singulares.

El decreto 90/2004, en su artículo 2, señala el horario general de apertura y cierre de los establecimientos.

1.—No podrán excederse los horarios de apertura y cierre que se describen a continuación:

a) Locales destinados a menores de 16 años.

- Apertura:
 - Días escolares lectivos: 14.00 horas.
 - Resto de los días: 11.00 horas.
- Cierre:
 - Horario general: 22.00 horas.
 - Viernes, sábados y vísperas de festivos: 22.30 horas.

En el período no lectivo del calendario escolar aprobado por los órganos competentes en materia de educación, estos locales podrán ampliar su horario de cierre los jueves hasta las 22.30 horas.

b) Bares, cafeterías, restaurantes, sidrerías y en general locales donde se desarrollen actividades de restauración conforme a lo previsto en la legislación sectorial de aplicación.

- Apertura: 06.00 horas.
- Cierre:
 - Horario general: 01.30 horas del día siguiente al de apertura.
 - Viernes, sábados y vísperas de festivos: 02.30 horas del día siguiente al de apertura.

En el período comprendido entre el 15 de junio y el 30 de septiembre, ambos incluidos, estos establecimientos podrán ampliar su horario general de cierre hasta las 02.00 horas del día siguiente al de apertura cuando ésta se produzca los domingos, lunes, martes y miércoles.

Cuando en este tipo de establecimientos se lleven a cabo actividades de música en vivo sin utilizar mecanismos de amplificación, éstas se ajustarán en su desarrollo al horario fijado para los establecimientos.

c) Locales con música amplificada, excepto discotecas:

- Apertura: 11.00 horas.
- Cierre:
 - Horario general: 03.30 horas del día siguiente al de apertura.
 - Viernes, sábados y vísperas de festivos: 05.30 horas del día siguiente al de apertura.

d) Discotecas, salas de baile, salas de fiestas con espectáculos o pases de atracciones, cafés-teatro y tablaos flamencos, así como locales con ocasión de celebración de bodas:

- Apertura: 11.00 horas.
- Cierre:
 - Horario general: 05.00 horas del día siguiente al de apertura.
 - Viernes, sábados y vísperas de festivos: 07.30 horas del día siguiente al de apertura.



e) Locales destinados a actividades de juego:

- Salones de juegos:
 - Apertura: 10.00 horas.
 - Cierre: 00.00 horas.
- Salones recreativos:
 - Apertura: 10.00 horas.
 - Cierre: 23.00 horas.

2.—En el período comprendido entre el 15 de junio y el 30 de septiembre, ambos incluidos, los horarios generales máximos de cierre descritos en las letras b), c) y d) del número anterior podrán ampliarse durante una hora exclusivamente para las aperturas realizadas en jueves.

3.—Los días 25 de diciembre y 1 de enero no regirán las limitaciones de horarios establecidos en el presente artículo.

4.—En todo caso, queda prohibido el funcionamiento de equipos, aparatos de música o análogos antes de las 10.00 horas.

5.—Los horarios de apertura y cierre del resto de los establecimientos, locales e instalaciones contemplados en el catálogo de los espectáculos públicos, las actividades recreativas y los establecimientos y locales e instalaciones públicas en el Principado de Asturias, serán los establecidos en sus respectivas licencias o autorizaciones.

El Decreto 90/2004, de 11 de noviembre, en su artículo 6, señala que los horarios de apertura y cierre aplicables establecidos con carácter general en el artículo 2 del citado Decreto podrán ser ampliados por los Ayuntamientos respectivos mediante la oportuna ordenanza municipal, en todo o en parte del territorio del concejo, con ocasión de la celebración de fiestas locales o de espectáculos o actividades singulares, para acomodar su régimen horario al derivado del establecido para los espectáculos públicos y las actividades recreativas que sean autorizadas con ocasión de la celebración de aquellas.

Artículo 1.

El objeto de esta Ordenanza es regular las excepciones que se aplicarán en el municipio al Decreto 90/2004 del Principado de Asturias que regula los horarios de apertura y cierre de los establecimientos, locales e instalaciones para espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 2.

Teniendo en cuenta la importante afluencia de turistas y visitantes que tiene Cangas del Narcea en ciertos momentos del año, la importancia de celebraciones singulares muy arraigadas en el concejo, y las celebraciones propias del municipio, se establece la ampliación de tres horas más sobre el horario legalmente establecido durante los siguientes días:

- Reyes: noche del 5 al 6 de enero.
- Carnaval: noche del sábado al domingo coincidente con la celebración del Carnaval.
- Semana Santa: Noches del jueves al viernes, del viernes al sábado y del sábado al domingo.
- Puente de mayo: noches del viernes al sábado y del sábado al domingo más cercano al día 1 de mayo.
- Narcenatur: noches del viernes al sábado y del sábado al domingo coincidentes con la celebración de la Feria.
- San Pedro y el Arbolón: noche del 28 al 29 de junio.
- Fiestas del Carmen: noches de los viernes a los sábados y de los sábados a los domingos coincidentes entre el 7 y el 22 de julio.
- Puente de Todos Los Santos: noches del viernes al sábado y del sábado al domingo.
- Puente de la Constitución: noches del viernes al sábado y del sábado al domingo, así como la noche del jueves al viernes si coincidiese con festivo el viernes.
- Un máximo de cinco días que se fijarán mediante Resolución de Alcaldía, previo acuerdo con la hostelería local en función de la celebración de espectáculos o actividades singulares.

En ningún caso los locales con música amplificada permanecerán abiertos más tarde de las 8 horas.

Artículo 3.

No regirán limitaciones horarias los días:

- Romería del Prao del Molín.
- Fiestas del Carmen: noches del 14 al 15, del 15 al 16 y del 16 al 17 de julio.
- Fiesta de la Vendimia: noches del viernes al sábado y del sábado al domingo coincidentes con la celebración de la Vendimia.
- Nochebuena.
- Nochevieja.



Artículo 4.

Las condiciones reflejadas en los artículos anteriores serán de aplicación en todo el ámbito territorial del municipio de Cangas del Narcea.

Artículo 5.

La ampliación de horarios establecida en el artículo 2 de esta ordenanza, se calcula sobre el horario general establecido en el R.D. 90/2004, no siendo en ningún caso acumulables.

Artículo 6.

Las excepciones al R.D. 90/2004 reguladas en esta ordenanza, en ningún caso eximen de la obligación de cumplir con los requisitos establecidos en la licencia del local en cuanto, música amplificada, en la normativa existente respecto a emisión de ruidos y decibelios permitidos o puertas abiertas.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Cangas del Narcea, 3 de junio de 2016.—El Alcalde.—Cód. 2016-06066.